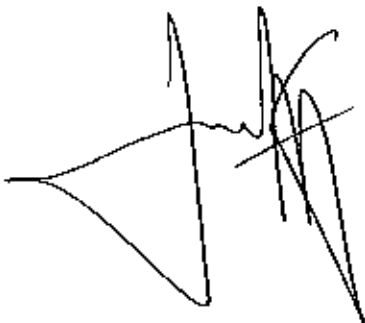
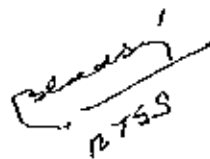
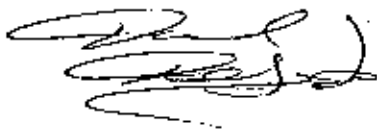


**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 13 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Alejandro Machado, el delegado empresarial Dr Juan Mailhos (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS)  
RESUELVEN:-----

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo tres convenios suscritos en el día de hoy correspondientes a los subgrupos 2 "Suministradoras de Personal", 21. capítulo 2 " Empresas explotadoras y/o administradoras de Zonas Francas comerciales, industriales y de servicios" y 23 "Alquiler, servicios y soporte de Equipos de Filmación".-----

**SEGUNDO:** Por este acto se reciben los citados convenios, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----  
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.



**CONVENIO COLECTIVO:** En la ciudad de Montevideo, el día 13 de abril de 2011,  
**POR UNA PARTE:** el Cr. Daniel Charlone, Inés Arrospide y el Dr Eduardo Ameglio  
 en representación de la Cámara Uruguaya de Empresas Suministradoras de Personal y  
 Julio César Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios  
 del Uruguay y **POR OTRA PARTE** los Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en  
 representación de FUECYS y Marcelo Recalde, María López y Fernanda Buscher en  
 representación de los trabajadores del sector, acuerdan celebrar el siguiente convenio  
 colectivo que regirá las relaciones laborales del Grupo No. 19 "Servicios  
 Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos"  
 sub. grupo 02 "Empresas Suministradoras de Personal".-----

**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1°  
 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013. (30 meses).-----

**SEGUNDO: Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter  
 nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el  
 sector. Se entiende por empresas suministradoras a las agencias de empleo privadas con  
 licencia habilitante emitida por la DINA E, que suministran a terceras empresas  
 trabajadores registrados en sus planillas de trabajo y que dependen de directivas de las  
 usuarias, tanto en la determinación como en la supervisión de sus tareas. No se  
 consideran alcanzadas aquellas empresas que presten servicios de actividades  
 específicas comprendidas dentro de otros laudos.-----

**TERCERO: Ajuste salarial 1ero de enero de 2011 para el personal que presta  
 directamente servicios en las empresas suministradoras de mano de obra:** Se  
 establece a partir del 1° de enero de 2011 para los trabajadores que prestan directamente  
 servicios en las empresas suministradoras de mano de obra un salario mínimo de \$  
 7.409.-----

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, ningún trabajador de  
 la totalidad de los que integran el artículo tercero podrá percibir, por aplicación de este  
 acuerdo, un incremento inferior al 6,93 % sobre su remuneración vigente al 31 de  
 diciembre de 2010 (1,0184 de correctivo por 1,05 de inflación proyectada).-----

**QUINTO: Ajuste del 1° de julio de 2011 para el personal que presta directamente  
 servicios en las empresas suministradoras de mano de obra:** El 1ero de julio de 2011  
 los salarios mínimos de los trabajadores que prestan directamente servicios en las  
 empresas suministradoras de mano de obra recibirán un incremento de 6% por

María A. López

crecimiento. Aquellos que perciben salarios por encima del salario mínimo del sector recibirán un incremento de 4%.-----

**SEXTO: Ajuste del 1° de enero de 2012 para el personal que presta directamente servicios en las empresas suministradoras de mano de obra:** El 1° de enero de 2012 todos los trabajadores que prestan directamente servicios en las empresas suministradoras de personal recibirán un incremento resultante de la acumulación de: a) la inflación proyectada promedio entre la meta mínima y máxima fijada por el Banco Central para el periodo enero y diciembre de 2012, y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011 y la inflación real de igual período.-----

**SÉPTIMO: Ajuste del 1° de julio de 2012 para el personal que presta directamente servicios en las empresas suministradoras de mano de obra:** El 1ero de julio de 2012 todos los trabajadores que prestan directamente servicios en empresas suministradoras de mano de obrar tendrán un incremento de 4% como crecimiento.-----

**OCTAVO: Ajuste del 1° de enero de 2013 para el personal que presta servicios directamente en las empresas suministradoras de mano de obra:** El 1° de enero de 2013 todos los trabajadores que prestan directamente servicios en las empresas suministradoras de personal recibirán un incremento resultante de la acumulación de: a) la inflación proyectada promedio entre la meta mínima y máxima fijada por el Banco Central para el periodo enero y junio de 2013, y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012 y la inflación real de igual período.-----

**NOVENO: Correctivo final para el personal que presta servicios directamente en las empresas suministradoras de mano de obra:** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o menos se ajustará a los valores de salarios de los trabajadores propios de empresas suministradoras que rijan a partir del 1ero de julio de 2013.-----

**DÉCIMO: Trabajadores provistos por suministradoras a empresas del sector privado:** Los trabajadores provistos por las suministradoras a empresas del sector privado, percibirán como mínimo los salarios laudados para la empresa cliente y demás beneficios laborales que les corresponden a sus trabajadores permanentes. Sus ajustes de salarios se regirán igualmente, por los que les correspondan a las empresas clientes.-----

**DÉCIMO PRIMERO: Trabajadores provistos a empresas del sector público:** En el

4

caso de que una empresa suministradora contrate con un organismo público, los trabajadores suministrados no podrán recibir al 1ero de enero de 2011 salarios inferiores a \$ 8.083 si son contratados para escalafones de servicios; \$ 8.758 si son contratados para escalafones administrativos; o \$ 9.431 si se suministran para tareas técnicas, estando referidos a jornadas de ocho horas diarias, en ciclos semanales de cuarenta horas. Los valores mencionados podrán pagarse por día o por hora dividiendo su valor entre 20 o entre 160 según corresponda (cifras que ya incluirán los descansos y feriados).-----

Sin perjuicio de lo establecido ningún trabajador de la totalidad de los que integran este artículo podrá percibir, por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al 6,93 % sobre su remuneración vigente al 31 de diciembre de 2010 (1,0184 de correctivo por 1,05 de inflación proyectada).-----

El 1ero de julio de 2011 los salarios mínimos del personal suministrado a organismos públicos se incrementará 8,5% por concepto de crecimiento. Aquellos que perciban salarios por encima de los mínimos establecidos tendrán un incremento de 3,87% por concepto de crecimiento.-----

El 1ero de enero de 2012 los salarios mínimos del personal suministrado a organismos públicos recibirá un incremento producto de la acumulación de a) la inflación proyectada promedio entre la meta mínima y máxima fijada por el Banco Central para el período enero y diciembre de 2012, y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011 y la inflación real de igual período.-----

El 1ero de julio de 2012 los salarios mínimos del personal suministrado a organismos públicos se incrementará 8% por concepto de crecimiento. Aquellos que perciban salarios por encima de los mínimos establecidos tendrán un incremento de 5% por concepto de crecimiento.-----

El 1ero de enero de 2013 todos los salarios del personal suministrado a organismos públicos recibirá un incremento producto de la acumulación de a) la inflación proyectada promedio entre la meta mínima y máxima fijada por el Banco Central para el período enero y junio de 2013 y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012 y la inflación real de igual período.-----

Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual

período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios de los trabajadores suministrados a organismos públicos que rijan a partir del 1ero de julio de 2013.....

En caso de que existan problemas de interpretación por la aplicación de esta cláusula el Consejo de Salarios será el órgano competente para solucionarlos.....

En cuanto a los beneficios laborales regirá lo dispuesto por la Ley 18.099.....

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los salarios mínimos establecidos tanto para el personal propio de empresas suministradoras, como para el personal suministrado a organismos públicos no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Por el contrario, podrán computarse como parte de dichos salarios, las partidas no gravadas a que hace referencia el Art. N° 167 de la Ley N° 16713.....

**DÉCIMO TERCERO: Cláusula de género** Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 17514 sobre violencia doméstica, Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación, Ley 17242 sobre prevención del cáncer gineco mamario; Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector ( CIT 100, 111 y 156 Declaración Sociolaboral del MERCOSUR).....

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.....

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de áreas.....

**DÉCIMO CUARTO:** Comisión de Salud y Seguridad Laboral. Las partes se comprometen en un plazo de 90 días a partir de la firma del Convenio, a la conformación de la Comisión Tripartita, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 291/007.....

**DÉCIMO QUINTO: Formación profesional.** Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 90 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios. La eventual capacitación no implicará costos par ninguna de las dos partes.--

**DECIMO SEXTO: Cláusula de salvaguarda.** En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el actual convenio, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y actuar en consecuencia. -----

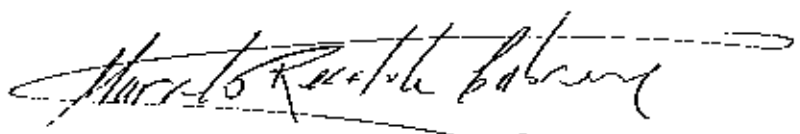
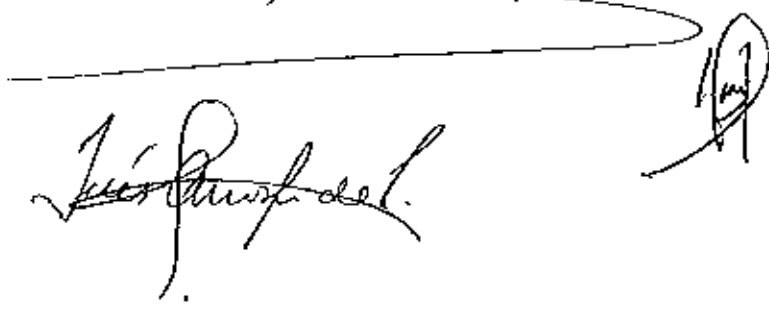
**DECIMO SEPTIMO: Cláusula de paz.** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

Leída, firman de conformidad.-----






María A. López


DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 15 de abril de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

27 ABR 2011

Montevideo, .....

Reg. Con el N° ...175/2011

Folio, ...01 al ...07

Grupo ...19

Sub-Grupo ...2 CAP 2, 23

LAUDO INSCRIPTO  
Entre en vigencia una  
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro